



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 5 de Marzo de 2019

NÚM. 99

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ACTA 024 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021

En la ciudad de Purépero de Echáiz, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día 28 de diciembre del año 2018, se encuentran reunidos con la finalidad de celebrar sesión de Cabildo, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 26 fracción I, el C. José Cuauhtémoc Vega Robledo, Presidente; la C. Carintzi Llanito Garibo, Síndico; y los CC. Regidores propietarios: Mario Valencia Madrigal, María del Sagrario López Espinosa, Leopoldo Caballero Ayala, Mayra Albina Cerda Aguilera, Francisco Javier Martínez Carranza, Ma. del Rosario Melgoza Martínez y Teresa Rico García, citados legal y debidamente a la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- PRESENTACIÓN DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN.

4. Análisis y aprobación del BANDO DE BUEN GOBIERNO. Conforme a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 32 fracción XIII, es analizado con anticipación por este H. Ayuntamiento el BANDO DEL BUEN GOBIERNO y siendo aclaradas todas las dudas surgidas sobre este punto se pasa a votación y es aprobado en su totalidad el BANDO DEL BUEN GOBIERNO por unanimidad.

Sin otro asunto a tratar, concluye la sesión y firman de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal, siendo las 13:45 horas del día 28 de diciembre de 2018. Doy fe.

C. José Cuauhtémoc Vega Robledo, Presidente; C. Carintzi Llanito Garibo, Síndico; C. Jorge Mojica León, Secretario; C. Mario Valencia Madrigal, Regidor; C. María del Sagrario López Espinosa, Regidora; C. Leopoldo Caballero Ayala, Regidor; C. Mayra Albina Cerda Aguilera, Regidora; C. Francisco Javier Martínez Carranza, Regidor; C. Ma. del Rosario Melgoza Martínez, Regidora; C. Teresa Rico García, Regidora. (Firmados).

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Municipio de Purépero, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior. Se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Organiza Municipal y el presente Bando.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de los reglamentos municipales, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes y su infracción será sancionada conforme a lo que establezca las propias disposiciones municipales.

Artículo 3. Son símbolos representativos del Municipio de Purépero: el Nombre y el Escudo.

El nombre del municipio es Purépero, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la ley establece.

El escudo oficial del Municipio de Purépero, será el que se adoptó en el acta de Cabildo de fecha 10 de enero de 1983, con motivo del cuarto centenario de la fundación de la población de Purépero, el cual tiene como característica:

Un fondo rojo, que representa el color de los tejados del pueblo, y sobre el mismo extendido un recorte de cuero que simboliza la industria de la curtiduría y del calzado, sobre la piel aparece una herradura, representando nuestra arriería que cobró gran auge en varios puntos de la República Mexicana y de Centroamérica, y por lo tanto, el florecimiento del comercio, y hacia el centro se percibe el caduceo, símbolo de reconciliación, unión y búsqueda de objetivos comunes, y en la parte posterior tres cimas que representan los cerros: El Tule, La Alberca y El Picacho.

Artículo 4. El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo y las dependencias y entidades de la administración municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales, ni por el Ayuntamiento ni por los particulares y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos. Únicamente en los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento lo decida y autorice

por escrito, previa solicitud, podrá ser usado por individuos o instituciones ajenas al mismo.

**CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

Artículo 5. El territorio del Municipio de Purépero, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 6. La división política del Municipio de Purépero, Michoacán, comprende una cabecera municipal la cual está ubicada en la población de Purépero; 3 Tenencias y una Encargatura del Orden, y se constituye por las villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentran asentados en el Municipio.

Las tenencias del municipio de Purépero son: Villa Mendoza, Dos Estrellas parte alta y Dos Estrellas parte baja.

La Encargatura del Orden es: La Alberca.

Cada una de las tenencias contará con un Jefe de Tenencia, y la Encargatura del Orden contará con un Encargado del Orden, mismos que serán designados de acuerdo al procedimiento que ellos determinen.

**CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO**

Artículo 7. En el territorio del Municipio de Purépero, todo individuo humano es igual ante la ley, y gozará de los derechos humanos y las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

Artículo 8. Para los efectos de este título, debe entenderse por:

Vecino. A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúnen los requisitos que se mencionan en el artículo 7º, 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante. Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúnen los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte. La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero. La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 9. La adquisición o pérdida de vecindad, se acatará lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10. Son derechos de los vecinos del municipio de

Purépero, los estipulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 11. Son obligaciones de los vecinos del municipio de Purépero, los estipulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12. Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se acatará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y en este Bando.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Municipio, y sus órganos desconcentrados, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevarán los siguientes padrones o registros:

- I. Registro Municipal de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Registro Municipal de Ganado;
- III. Padrón de usuarios de los Servidores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón catastral del Municipio;
- V. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. El municipio de Purépero, Michoacán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 15. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 16. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, tanto en la administración pública como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al Pleno estado de derecho.

Artículo 17. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 18. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de *extrema urgencia* o cuando se considere necesario se podrán citar en un plazo menor de 24 horas, y las actas generadas de estas reuniones deberán ser firmadas antes de que se celebre nueva reunión.

Artículo 19. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio: Procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales del primer nivel.

Artículo 20. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo: Es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 21. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. Las comisiones propondrán por escrito al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efectos de atender todas las ramas de la administración municipal.

Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la administración municipal.

Artículo 23. Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 24. Son autoridades de la Administración Pública Centralizada: el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor y el Director del DIF.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados. Son autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y los Jefes de Manzana (si los hubiere).

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal (pudiendo el Secretario del Ayuntamiento firmar, documentos de trámite y aquellos que no permitan demora, en ausencia de cualquiera de los anteriores, incluyendo al Síndico), de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue, si es necesario contarán con un Secretario Técnico y los vocales que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus actos.

Artículo 26. La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base a las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

Artículo 27. Ningún servidor público municipal podrá prestar al

mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 29. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrá ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer; y,
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, y
- X. Consejo Municipal para el desarrollo económico de la industria y comercio.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Artículo 30. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 31. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 32. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para

la población del Municipio, sus avecindados y transeúntes.

Artículo 33. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 34. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 35. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia, a los usos y costumbres y a la equidad.

Artículo 36. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan:

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones, y,
- VI. Vigencias.

Artículo 37. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaria del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los

miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;

- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

Artículo 38. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 39. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza, atraso social o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 40. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual.

Artículo 41. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

Artículo 42. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idónea, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. Los ciudadanos vecinos del municipio de Purépero, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que, previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejo de desarrollo municipal y comités de planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participaran con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 44. Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo, y para exponer sus problemas, demandadas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Artículo 45. Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndums, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 46. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Al Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo el patrimonio municipal, debidamente acreditado en propiedad al municipio.

Artículo 47. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto dispone la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 48. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos objetivos y programas aprobados que beneficie a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de este, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 49. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberá ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 50. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. El ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y ,
- IV. El Presidente Municipal informará, por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 51. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. **Impuestos**, son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. **Derechos**, son las contraprestaciones establecidas en la Ley por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados;

- III. **Contribuciones Especiales** son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. **Productos**, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. **Aprovechamientos**, son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. **Participaciones**, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. **Aportaciones**, son los recursos que la Federación o el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y ,
- VIII. **Créditos fiscales**, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 53. El Ayuntamiento deberá aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.

El Ayuntamiento deberá formalizar y actualizar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sea, efectuando todos los trámites necesarios para tenerlos debidamente acreditados en propiedad a favor del Municipio.

Artículo 54. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 55. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública Municipal y Tránsito, y,
- IX. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 56. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes, y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con carga al concesionario cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 57. El servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado es un organismo descentralizado responsabilidad de S.A.P.A.P.E., y el tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 58. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,

IV. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refiere las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 59. El Ayuntamiento acordará la construcción del Organismo Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del organismo.

Artículo 60. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 61. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público la instalación eléctrica, a cargo del municipio, que permita la iluminación en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 62. Todo usuario está obligado al pago por los servicios de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 63. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, en los términos de la Ley y el Reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición de construcciones públicas, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos en industrias que no se deriven de su proceso.

Las acciones de Aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 64. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fija lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

Artículo 65. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público vigilará que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de su casa, negocio comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento para tal fin.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 66. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello, sin que esto implique la generación de algún tipo de derecho de propiedad del bien inmueble donde se localicen estos.

Artículo 67. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 68. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos respectivos.

Los interesados deberán cubrir en la tesorería municipal de este municipio, el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 69. EL Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento estético e higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, para lo cual en el Panteón Nuevo Horizonte no se permitirán lápidas con una altura superior de 30cm, monumentos ni juntar campos contiguos.

Así, también, el Ayuntamiento está facultado para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro o registro correspondiente, las inhumaciones y exhumaciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro o registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

Artículo 70. El servicio ordinario de panteón estará disponible todos los días del año en un horario de las 8:00 horas a las 17:00 horas, pudiendo extender el horario en una situación de mucha necesidad.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 71. La presentación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salud y el regidor de Ecología.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal, o alguna instalación particular debidamente acondicionada para tal uso, y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del rastro municipal estará un administrador designado por el Presidente Municipal.

Artículo 72. En las localidades donde no existan rastros, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el reglamento de rastro, así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 73. El rastro podrá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales.

- I. Sección de ganado mayor.
- II. Sección de ganado menor.
- III. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 74. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así mismo a toda aquella persona que no presente la documentación legal necesaria para acreditar la propiedad del ganado.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 75. La prestación de servicios públicos en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 76. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 77. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conforme a convenio de Colaboración de Estado y Municipios:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delito y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia, conforme las disposiciones legales vigentes para el caso aquí expuesto;
- V. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VI. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 78. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden, por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 79. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X**DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 80. La policía municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, sujeta al convenio de Colaboración de Estado y Municipios, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes.

Artículo 81. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede ejercer la acción legal de detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 82. En el caso de menores que cometen infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar y multar a estos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 83. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal y al Síndico Municipal quienes llevarán un registro de los sucesos o partes reportados a sus dependencias.

Artículo 84. En términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calle de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicos.

TÍTULO OCTAVO**CAPÍTULO I****DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES**

Artículo 85. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal a través de la tesorería de dicha dependencia.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 86. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública

sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 87. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca, previo el pago de piso correspondiente o el derecho de pago que corresponda en su caso.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumple las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 88. Los establecimientos destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares, y su horario de venta no pasará de las 10:00 de la noche.

Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior del mismo.

Artículo 89. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetaran al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y Horarios respectivo, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 90. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 91. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar con las condiciones suficientes que ofrezcan seguridad al usuario, y serán autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 92. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegara a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 93. Se consideran espectáculos públicos todos aquellos eventos que se organicen para que asista el público, gratuita u onerosamente.

Artículo 94. El Ayuntamiento puede, con apoyo de la Policía Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo en los eventos que considere necesario.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 95. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento promoverá programas que cubran ciertas necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y ,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y DIF, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 96. Corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutelares de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 98. El Ayuntamiento, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas; y,

- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 100. Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Urbanismo y la Comisión de Ecología del Ayuntamiento vigilarán que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 101. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en la que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía, arroyos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos históricos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 103. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Urbanismo y la de Ecología, estarán facultados para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR ATRIBUCIONES Y DEPENDENCIAS

Artículo 104. La Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Normar, adecuar e impulsar una disciplina presupuestal, así como lograr una administración municipal ágil, eficiente y moderna de los recursos materiales y humanos, y de los organismos que propician el acopio y abasto de satisfactores básicos;
- II. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de:
 - a) El departamento de recursos humanos; y,
 - b) El departamento de recursos materiales.
- III. Hacer evaluaciones periódicas para cada dependencia que

permita conocer errores y aciertos para enfocarse al mejoramiento y desempeño, para ello se podrán auxiliar de dependencias afines y de las comisione del Ayuntamiento respectivas;

- IV. Elaborar el presupuesto de egresos en coordinación con la Tesorería Municipal y las demás dependencias;
- V. Coordinarse con las dependencias respectivas para la contratación de personal y con el comité de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento para efectos de compras y adquisiciones , con la finalidad de verificar el estado de las finanzas, ajustándose al principio de racionalidad en el gasto público;
- VI. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que observa en el funcionamiento de las distintas áreas. Así como presentarle las sugerencias para el mejor desempeño de las dependencias referidas;
- VII. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que correspondan a las dependencias señaladas a su cargo; y,
- VIII. Coordinarse con el Comité de Obras Públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, sobre la venta de los bienes muebles de desecho que no sean útiles para la administración municipal, en subasta pública, previa solicitud de la dependencia a cuyo cargo se encuentre y dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 105. Al departamento de recursos humanos, al servicio de la administración municipal, le corresponde:

- I. Llevar el registro de la totalidad del personal al servicio de la administración municipal;
- II. Tramitar y revisar que las dependencias municipales cuenten con el personal que requieren para realizar sus funciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado;
- III. Formular junto con la dependencia interesada, los perfiles y características que deberán reunir las personas a ocupar los diferentes puestos en Administración Pública Municipal, al efecto de que las propuestas y contrataciones se ajusten a esos requerimientos;
- IV. Tramitar, conforme a la solicitud de director de la dependencia que correspondan, los nombramientos que se efectúen, conforme al presupuesto de egresos y las remociones o bajas de los empleados al servicio de la administración municipal;
- V. Programar y llevar a la práctica los recursos necesarios para la capacitación, estímulos y recompensas de los

servidores públicos del Municipio, hecha excepción de los recursos para la policía;

- VI. Auxiliar en general con el manejo de los recursos humanos de la administración municipal; y,
- VII. Coordinar el Programa de Servicio Social.

CAPÍTULO V

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 106. Al Departamento de Recursos Materiales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Programar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal de compras y adquisiciones y servicios contratados por arreglo de vehículos que realice el Municipio, conforme a lo presupuestado, para la presentación de los servicios públicos o para el mantenimiento y funcionamiento de las dependencias municipales seguido previamente, en su caso, los procedimientos y concursos;
- II. Controlar y vigilar los almacenes de los bienes propiedad del Municipio y dar cuenta a la Tesorería Municipal;
- III. Dar de baja a los bienes muebles que ya no sean útiles para la administración municipal, previa solicitud del director de la dependencia en donde se encuentren asignados dichos bienes, levantando acta circunstanciada que se agregará al expediente respectivo, dando cuenta al Tesorero Municipal;
- IV. En caso que los bienes dados de baja aun tengan un valor como desecho, se procederá a su venta, previo dictamen del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el que existirá avalúo actual y autorización de la dirección general, siguiendo el procedimiento que se instaure para ello, en el que se dispondrá de dicha venta siempre se haga en subasta pública. Para enajenar bienes muebles fuera de subasta se requerirá autorización del Congreso del Estado;
- V. Proporcionar la adecuada prestación de los servicios y mantenimiento del edificio o casa municipal; así como el de intendencia en las tareas generales;
- VI. Tramitar y revisar que las Dependencias Municipales cuenten con los recursos materiales que requieren para realizar sus funciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado; y,
- VII. Cuidar del buen estado de los vehículos propiedad del Municipio, acercando los servicios necesarios para ello.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Recursos

Forestales y Protección al Ambiente mediante la comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección y correcto uso y manejo de los recursos naturales.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de recursos forestales y protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable de los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

Asimismo el Ayuntamiento deberá cumplir con las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 108. La Comisión Municipal de Recursos Forestales y Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 109. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 110. Los habitantes del municipio deben presentarse ante la oficina o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les aplique vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique las vacunas que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que indique haber cumplido, debiéndola portar el animal para que no sea sacrificado en caso de ser recogido en la calle.

Artículo 111. Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 112. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta de solventes a menores de edad.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. La educación que se imparte dentro del Municipio

está sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

Artículo 114. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 115. Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Director o Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Director o Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizará facilitar el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

Artículo 116. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento, a través de la regiduría de Juventud y Deporte, elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas plenas, programas, acciones y servicios que correspondan; proveerá y gestionará la participación de los jóvenes mediante el reglamento que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 117. Las autoridades municipales, en coordinación con padres de familia, tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 118. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 119. A todo individuo que ejecute actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 120. Para Los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las

disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 121. Toda persona que sea detenida por algún delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 122. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho, así como a hacerse asistir de persona de su confianza o abogado.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 123. Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 124. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientas UMA, según se dictamine tras el estudio de su caso por el organismo competente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizada;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; e,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 125. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 126. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 127. El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 128. Será sancionada en los términos del Código Fiscal correspondiente, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 129. Las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 130. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 131. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 132. El H. Ayuntamiento del Municipio de Purépero, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información, previa solicitud por escrito y autorización de la misma en apego a las normas del instituto federal de acceso a la información pública.

Artículo 133. Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la Ley de Acceso a la Información en Materia Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse o darse a conocer a través de los medios de comunicación de mayor audiencia en el municipio.

Artículo Segundo. Se tendrá como consecuencia por derogar cualquier Bando de Gobierno Municipal de Purépero, anterior que pudiera existir.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando de Gobierno Municipal. (Firmado).